

ALEMANIA

Bewährungshilfe

Año 16, núm. 4, octubre de 1969

**WAHL, Alfons:** «*Bewährungshilfe nach dem Ersten und Zweiten Strafrechtsreformgesetz*», (La asistencia durante el régimen de prueba, según la Primera y la Segunda Ley de Reforma penal); págs. 271-303.

Sin lugar a dudas, este artículo de Wahl es, desde el punto de vista de derecho positivo, uno de los más completos que sobre la reforma penal alemana del 69, en materia de condena condicional y régimen de prueba, se hayan escrito hasta la fecha. En él se da cuenta de las modificaciones introducidas por la 1.<sup>a</sup> Ley de Reforma penal (*1. StrRG*), de 25 de junio de 1969, y de la 2.<sup>a</sup> Ley de Reforma penal (*2. StrRG*), de 4 de julio de 1969. De suerte que en lo tocante a la llamada *Strafaussetzung zur Bewährung* (Suspensión de la pena en régimen de prueba), regulada en los párrafos 23 y siguientes del *StGB*, destaca Wahl cómo las sucesivas reformas aparecen escalonadas respecto a su entrada en vigor del modo siguiente: Hasta el 30 de marzo de 1970 rige la versión promulgada el 1 de septiembre de 1969; a partir del 1 de abril de 1970 entra en vigor una nueva versión que será derogada el 30 de septiembre de 1973; y, por último, la definitiva reforma con sus novedades más esenciales comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 1973, sin que, ello no obstante, la naturaleza jurídico-penal material de la institución resulte sustancialmente modificada a resultas de ello. Esto en lo que hace referencia al Código penal. Luego, pasa Wahl revista a las modificaciones introducidas en la Ley de Tribunales de Menores (*JGG*), en la Ley penal militar (*WStG*) y en la Ley de Introducción a la ley penal militar (*EGWStG*).

La primera parte del artículo la dedica Wahl a examinar con detalle las novedades legislativas en lo tocante a la *SzB* en sentido estricto, en oposición a la *Aussetzung des Strafrestes* o suspensión del resto de la pena, denominada antes libertad condicional (*bedingte Entlassung*), y ahora considerada como suspensión condicional de la pena en sentido amplio, al serle aplicables también las disposiciones sobre obligaciones y recomendaciones (*Auflagen y Weisungen*) previstas para la condena condicional en sentido estricto. Después de estudiar los requisitos legales precisos para la aplicación de ambos institutos jurídicos, examina con detalle los inherentes al régimen de prueba, a la revocación y a la remisión de la pena en caso de éxito. El autor dedica asimismo unas notas a la institución de la *Absehen von Strafe* (párrafo 16 del *StGB*), en vigor desde el 1 de abril de 1970.

Finalmente, una vez expuestas las modificaciones relativas a esta materia introducidas en las mencionadas leyes especiales, Wahl examina con

detención las novedades establecidas por la 2.<sup>a</sup> Ley de Reforma penal. Entre ellas sobresale la denominada *Verwarnung mit Strafvorbehalt* (que data del Proyecto Gürtner de 1936), el Tribunal de ejecución de penas (*Vollstreckungsgericht*), la suspensión condicionada de alguna medida de seguridad, etc.

**RIESS, Peter:** «Die Anforderungen der Strafrechtsreform an die Gerichtshilfe» (Las exigencias de la reforma jurídico-penal en la asistencia judicial); págs. 304-319.

Aboga el autor por la institucionalización jurídica de una asistencia judicial que puede perfectamente encuadrarse en los fines y derroteros tomados por la reforma penal de 1969, mediante la formación de verdaderos y variopintos equipos judiciales, integrados en las tareas de la administración de justicia.

Cierra el número Johannes Krause con un estudio de la evaluación y computo de los resultados obtenidos en la aplicación de la condena condicional bajo régimen de prueba y de la vigilancia probatoria en Baden-Württemberg.

Anexo a este número va un impreso especial que incluye las nuevas disposiciones sobre condena condicional, régimen de prueba y libertad condicional introducidas a partir de 1969 en todos los cuerpos legales penales.

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

## Juristenzeitung

Núms. 11-12, 1971

**BURKHARDT, Björn:** «Das Unternehmensdelikt und seine Grenzen», (La tentativa como «delictum sui generis» y sus límites); págs. 352-358.

Parte Burkhardt de la definición que el párrafo 46 a del *StGB* alemán nos ofrece del llamado «*Unternehmensdelikt*», expresión que se encuentra, asimismo, en los párrafos 81, 82, 122, 184, 316 a, 357 y 360 n.º 5 (1) del mismo cuerpo legal, pero cuya transposición literal al idioma castellano resulta del todo imposible, por cuanto se prestaría a confusiones sin cuento traducir el término alemán por «delito de empresa», etc. De ahí que haya de recurrirse a la expresión ya consagrada de «delito puro de tentativa» o a la de delito autónomo de tentativa, etc., para todos aquellos supuestos en los que no se trata sino de delitos en los que, a causa de la impaciencia del legis-

(1) § 81 (Alta traición contra la Federación); § 82 (Alta traición contra un estado de la Federación); § 122 (Amotinamiento de reclusos); § 184 (Difusión de publicaciones pornográficas); § 316 a (robo o atraco en autopista); § 357 (Prevaricación de un funcionario público); § 360, núm. 5 (despachar sin autorización impresos públicos, sellos, etc...).